

AGRICULTURA

DEROGAN Y MODIFICAN DISPOSICIONES POR LOS QUE SE APROBARON AFECTACION DE PREDIOS EN VARIAS LOCALIDADES

DECRETO SUPREMO N° 050-81-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 2353-76-AG, de fecha 14 de octubre de 1976, modificado por su similar N° 198-78-AA, de fecha 16 de noviembre de 1978, se aprobó los planos definitivos de afectación de los predios rústicos "La Victoria", "Comatrana", "Matta" y otros, ubicados en los distritos de Los Aquijes, Rosario de Yauca e Ica, provincia y departamento de Ica, con una superficie afectada de 5 Hás. 8450 m²., en aplicación del artículo 20° inciso b) del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, inafectándose previamente 27 Hás. 6000 m²., excluyéndose y exceptuándose de afectación 4 Hás. 9200 m²., y 11. Hás. 3200 m²., respectivamente;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 22747 ordena la adecuación de los procedimientos administrativos de afectación tramitados en aplicación de la causal contenida en el artículo 20° inciso b) del citado Texto Unico Concordado, siempre que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural no hubiere tomado posesión del predio o de parte de él por entrega voluntaria de su propietario o por ministración judicial;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, adecuando el procedimiento a la legislación agraria vigente, ha declarado mediante Resolución Directoral N° 1244-80-DGRA AR, de fecha 09 de octubre de 1980, la inafectación total de los predios rústicos "Limoncillo y Limón", "Garganto", "Esperanza", "La Victoria", "Comatrana", "Matta" y otros, con una extensión superficial de 33 Hás. 4450 m²., la misma que no excede al límite que señala el artículo 28° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716 para los predios rústicos ubicados en la Región de la Costa;

Que, en consecuencia, es pertinente derogar los Decretos Supremos N° 2353-76-AG y N° 198-78-AA, en virtud de los cuales se aprobaron los planos definitivos de afectación de los referidos predios;

DECRETA:

Artículo 1°— Derógase los Decretos Supremos N° 2353-76-AG y N° 198-78-AA de fecha 14 de octubre de 1976 y 16 de noviembre de 1978, en virtud de los cuales se aprobó los planos definitivos

de afectación de los predios rústicos "La Victoria", "Comatrana", "Matta" y otros, ubicados en los distritos de Los Aquijes, Rosario de Yauca e Ica, provincia y departamento de Ica, con una superficie total afectada de 5 Hás. 8450 m²., (Cinco hectáreas ocho mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados).

Artículo 2°— La extensión total de los predios rústicos "Limoncillo y Limón", "Garganto", "Esperanza", "La Victoria", "Comatrana", "Matta" y otros, ascendente a 33 Hás. 4450 m²., (Treintitres hectáreas cuatro mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados) queda inafectable a favor de su propietario conductor, quien está sujeto al permanente cumplimiento de la legislación agraria vigente.

Artículo 3°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO N° 051-81-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 1483-76-AG de fecha 28 de junio de 1976, se aprobó el plano definitivo de afectación del predio rústico "El Guayo" ubicado en el distrito de Ucuncha, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, con una superficie afectada de 516 Hás., 1000 m²., en aplicación del artículo 20° inciso b) del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, inafectándose previamente 158 Hás. 2700 m²;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 22747, ordena la adecuación de los procedimientos administrativos de afectación tramitados en aplicación de la causal contenida en el artículo 20° inciso b) del citado Texto Unico Concordado, siempre que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, no hubiere tomado posesión del predio o de parte de él por entrega voluntaria de su propietario o por ministración judicial;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, adecuando el procedimiento a la legislación agraria vigente, ha declarado mediante Resolución Directoral N° 187-81-DGRA-AR de fecha 02 de marzo de 1981, la inafectación total del predio rústico "El Guayo", con una extensión superficial de 674 Hás. 3700 m²., las mismas que efectuadas las conversiones técnicas, equivalen a 8 Hás., 2100 m²., de tierras de cultivo bajo riego, superficie que no excede al límite que señala el artículo 30° del citado Texto Unico Concordado para los predios ubicados en la provincia de Bolívar;

Que, en consecuencia, es pertinente derogar el Decreto Supremo N° 1483-76-AG, por el cual se aprobó el plano definitivo de afectación del referido predio;

Lima, Martes 7 de Abril de 1981

DECRETA:

Artículo 1°— Derógase el Decreto Supremo N° 1483—76—AG de fecha 28 de junio de 1976, por el cual se aprobó el plano definitivo de afectación del predio rústico "El Guayo", ubicado en el distrito de Ucuncha, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad con una superficie afectada de 516 Hás. 1000 m2., (Quinientas dieciseis hectáreas un mil metros cuadrados).

Artículo 2°— La extensión total del referido predio, ascendente a 674 Hás., 3700 m2., (Seiscientas setenticuatro hectáreas tres mil setecientos metros cuadrados) queda inafectable a favor de su propietario conductor, quien está sujeto al permanente cumplimiento de la legislación agraria vigente.

Artículo 3°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO N° 052—81/AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 2177—76—AG de fecha 16 de setiembre de 1976, se aprobó el plano definitivo de afectación del predio rústico constituido por una sección independizada del "Lote A" del ex-fundo Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con una superficie afectada de 41 Hás., 0390 m2., en aplicación del artículo 20° inciso b) del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, y se autorizó la expropiación del ganado, maquinarias, implementos agrícolas y demás bienes muebles existentes en el citado predio, necesarios para el mantenimiento de la unidad de producción;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 22747, ordena la adecuación de los procedimientos administrativos de afectación tramitados en aplicación de la causal contenida en el artículo 20° inciso b) del citado Texto Unico Concordado, siempre que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, no hubiere tomado posición del predio o de parte de él por entrega voluntaria de su propietario o por ministración judicial;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, adecuando el procedimiento a la legislación agraria vigente, ha declarado mediante Resolución Directoral N° 239-81-DGRA-AR de fecha 13 de marzo de 1981, la afectación con fines de Reforma Agraria de 6 Hás. 6290 m2., del predio rústico constituido por una sección independizada del "Lote A" del ex-fundo Naranjal", así como la inafectación de 34 Hás. 4100 m2., del citado predio;

Que, en consecuencia, es pertinente modificar el Decreto Supremo N° 2177/76-AG, por el cual se

aprobó el plano definitivo de afectación del referido predio;

DECRETA:

Artículo 1°— Modificase el artículo primero del Decreto Supremo N° 2177—76—AG de fecha 16 de setiembre de 1976, en cuanto al área sujeta a afectación con fines de Reforma Agraria, la misma que queda determinada en 6 Hás. 6290 m2., (Seis hectáreas seis mil doscientos noventa metros cuadrados) del predio rústico constituido por una sección independizada del "Lote A" del ex-fundo Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°— La extensión superficial de 34 Hás. 4100 m2., (Treinticuatro hectáreas cuatro mil cien metros cuadrados) del referido predio quedan inafectables a favor de su propietaria, quien está sujeto al permanente cumplimiento de la legislación agraria vigente.

Artículo 3°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DEROGAN D.S. MEDIANTE EL CUAL SE APROBO AFECTACION DE UN PREDIO Y EXPROPIACION DE GANADO DEL MISMO

DECRETO SUPREMO
N° 054-81/AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 2388—76—AG de fecha 14 de octubre de 1976, se aprobó el plano definitivo de afectación del predio rústico "Orco-pujio", ubicado en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, con una superficie afectada de 880 Hás., en aplicación del artículo 20° inciso b) del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, y se autorizó la expropiación del ganado existente en el mismo, necesario para el mantenimiento de la unidad de producción;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 22747, ordena la adecuación de los procedimientos administrativos de afectación, tramitados en aplicación de la causal contenida en el artículo 20° inciso b) del citado Texto Unico Concordado, siempre que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, no hubiere tomado posesión del predio o de parte de él por entrega voluntaria de su propietario o por ministración judicial;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, adecuando el procedimiento a la legislación agraria vigente, ha declarado mediante Resolución Directoral N° 233—81—DGRA—